

PUNTO DE SUSCRICION.

www

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de *Anuncios y comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

www

Por un mes. 5 ¢
 Por tres idem. 14 ¢
 Por seis idem. 27 ¢
 Por un año. 58 ¢

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*

BOLLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En la Gaceta de Madrid del 5 del actual se hallan insertos la esposicion y Real decreto siguientes:

Señora: En medio de los grandes acontecimientos que conmueven al mundo, acaba de tener lugar uno de aquellos sucesos deplorables que dejan siempre en pos de sí una huella profunda de escándalos y males que apenas basta á borrar el trascurso de los siglos. A impulso del huracan revolucionario se han conmovido los cimientos de la Ciudad Santa; y el Pastor universal, el Padre comun de los fieles, el inclito y benéfico Pio IX, busca en estos momentos un asilo en tierra extraña. Lejos del Gobierno de V. M., Señora, el volver con tan triste motivo los ojos hacia cuestiones políticas; pero Ministros de una Reina católica, heredera del celo fervoroso y de los blasones sagrados de cien reyes; Gobierno de un pueblo eminentemente católico, interpretes fieles en este instante del sentimiento universal de la piedad acendrada de 14 millones de almas, justo será que se acerquen al trono de V. M. para llamar su consideracion soberana con la espresion mas acerba de dolor sobre el reciente infortunio del Gefe comun de la cristiandad. V. M., Señora, en cuya alta penetracion estan grabados los abundantes frutos de moralidad y virtud, de orden y disciplina social, de esplendor y poderio que ha debido siempre la católica España á la religion de nuestros padres, no podria vacilar cuando es necesario volver los ojos al cielo para rogar á Dios que no deje pesar mas tiempo sobre la afligida humanidad la mano de su cólera, consintiendo la pasajera tribulacion de su vicario en la tierra, y cuando es un deber santo y honroso tender un brazo de cordial y noble auxilio y de piedad filial al sagrado pastor de los Pastores.

Por otra parte, Señora, la noticia de tan lamentables sucesos ha de llevar la agitacion y la amargura á todo el orbe cristiano; los ecos del dolor y de la consternacion religiosa no podrán menos de resonar hasta en la última de nuestras aldeas, y para mitigarlos justo será tambien que el acento sublime de la religion descienda á ellas

desde el palacio de nuestros Reyes y desde las sillas del Gobierno.

Cuando un peligro comun amenaza combatir sin tregua ni descanso la iglesia y el Estado, el trono y la verdadera libertad todas las instituciones útiles y todos los sentimientos nobles y elevados, no es lícito permanecer espectador quieto y pasivo, sin esponerse á ser victima sin gloria de funestos estravios. La tranquilidad espiritual de los fieles asegura el bienestar de las familias y los pueblos; el santo ministerio, transmitido sin interrupcion desde los apóstoles al través de las alteraciones de los tiempos, mantiene la rectitud de las conciencias, y por medio de estas, en pie los tronos y en paz las sociedades; la iglesia no sucumbirá; pero mientras se vea perseguida, la agitacion será el patrimonio de las sociedades.

En vista de tan deplorables acontecimientos el gobierno, cumpliendo con uno de sus mas altos deberes, se considera mas obligado que nunca á fomentar en el ánimo y en la conciencia de los pueblos todos los sentimientos religiosos y sociales.

Los ministros que suscriben abrigan, Señora, la mas profunda conviccion de que en la deshecha borrasca que corren las naciones, la Religion es el primer remedio de sus males; el freno casi único de la inmoralidad, y por su influjo civilizador y benéfico, el sosten incontrastable de los Estados y de los tronos. Resuelto el gobierno á no escasearla por su parte ninguno de los homenajes, uniendo sus votos y deseando que el pueblo español una solemnemente los suyos á los que toda la cristiandad elevará al Altísimo implorando sus piedades sobre las aflicciones de la Iglesia y por la conservacion y consuelo de su Pastor universal, tiene el honor de someter el siguiente decreto á la aprobacion de V. M. = Madrid 4 de Diciembre de 1848. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = El duque de Valencia, presidente del consejo de ministros. = El marqués de Pidal, ministro de Estado. = Lorenzo Arrazola, ministro de Gracia y Justicia. = Francisco de Paula Figueras, ministro de la Guerra. = Alejandro Mon, ministro de Hacienda. = El marqués de Molins, ministro de Marina. = El conde de San Luis, ministro de la Gobernacion. = Juan Bravo Murillo, ministro de Instruccion y Obras públicas.

REAL DECRETO.

Conforme con el parecer de mi Consejo de

Ministros, vengo en decretar que en todas las iglesias de los dominios de España se hagan rogativas públicas durante tres días consecutivos, con asistencia de todo el clero, autoridades y corporaciones, previa invitación á los fieles, á fin de implorar los auxilios del altísimo para que tengan feliz y pronto término las necesidades de la Iglesia Católica y las tribulaciones de su Pastor universal.—Dado en Palacio á 4 de diciembre de 1848.—Está rubricado por la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Los cuales se publican en el presente Boletín para el oportuno conocimiento y cumplimiento por parte de los alcaldes, ayuntamientos y demas en la parte que á cada uno concierne, á cuyo fin se pondrán de acuerdo con los Señores curas párrocos, pues estas funciones religiosas deben celebrarse con toda la solemnidad posible; y de haberlo así ejecutado me darán parte los alcaldes. Segovia 10 de Diciembre de 1848.—Eugenio Reguera.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

El Gobierno político de esta provincia ha comunicado á esta comision la siguiente orden.

El Ilmo. Sr. Director de instruccion pública en 17 de Abril último me dice.—Para facilitar el cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y que los tribunales encargados de calificar los ejercicios de oposicion que han de celebrarse en el mes de Mayo próximo para proveer las escuelas vacantes de Instruccion primaria procedan de la manera mas conforme á la justicia y á los intereses de la enseñanza dando al mérito de los aspirantes el lugar y premio que les corresponden y evitando que el rigor de las formas favorezca indebidamente á los menos aptos, la Direccion ha creído conveniente prevenir que los tribunales antes de formar las listas, de que hablan los artículos 23 y 24, han de estender la censura de cada uno de los opositores espresando su juicio no solo con respecto al mérito y diferencia que entre todos resulte, sino tambien sobre la clase de escuela á que sea cada uno acreedor, ó pueda desempeñar dignamente de modo que, por ejemplo, los aspirantes aprobados por el tribunal para escuelas dotadas con 3000 rs., no se entiendan aprobados para escuelas de dotacion superior aun cuando estas hayan de quedar sin proveerse por falta de pretendientes merecedores; en tal caso estas plazas deben reservarse para nueva oposicion pudiéndose, no obstante, encargar interinamente cada una de ellas á aquel opositor á quien le corresponda, segun el lugar que ocupe en las listas de calificacion, siempre que á ello no se opongan los ayuntamientos respectivos pues de lo contrario deberá confiarse á los mismos el cuidado de proveer á las necesidades de la enseñanza durante el tiempo que ha de mediar hasta las nuevas oposiciones.—Lo que comunico á V. S. para su co-

nocimiento y gobierno de esa Comision superior.—Lo trascribo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y por acuerdo de la Comision se publica en el presente Boletín oficial para noticia de los Ayuntamientos y demas interesados. Segovia 2 de Diciembre de 1848.—El presidente, Eugenio Reguera.—Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.—Reguera.

Estan vacantes las escuelas elementales incompletas de

Bernuy de Porreres, pueblo de 53 vecinos, su dotacion 24 fanegas de trigo y 130 rs. al año.

Casla, pueblo de 92 vecinos, su dotacion 800 rs., 500 de retribucion y casa, por renuncia de Don Luocente Gonzalez.

Ciruelos de Coca, pueblo de 37 vecinos, su dotacion 500 reales y la retribucion de niños no pobres.

Cobos de Segovia, pueblo de 65 vecinos, su dotacion 1100 rs., retribucion y casa, por renuncia de Don Sebastian Marugan.

La Higuera, pueblo de 38 vecinos, su dotacion 12 fanegas de trigo, por defuncion del que la servia.

Navares de las Cuevas, pueblo de 52 vecinos, su dotacion 80 fanegas de centeno y 9 de trigo por retribucion.

San Martin y Mudrian, pueblo de 65 vecinos, su dotacion 600 rs. y la retribucion voluntaria de los padres por niños no pobres.

Distrito de Santovenia, Gemenuño y Laguna Rodrigo, su dotacion 800 rs. y la retribucion de los niños no pobres.

Villeguillo, pueblo de 65 vecinos, su dotacion 200 rs., 20 fanegas pan mediado, trigo y cebada y la retribucion de niños no pobres.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden circulada en 28 de Abril, Boletín oficial, número 52 del año pasado de 1847, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á los respectivos ayuntamientos presentándolas en esta Secretaria francas de porte en el término de un mes contado desde la publicacion justificando las cualidades siguientes.

1.^a La edad, por lo menos de 21 años cumplidos con la fé de bautismo.

2.^a El título, certificacion ó documento que tengan para ejercer y sus méritos y servicios en la enseñanza.

3.^a Certificacion del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta religiosa, moral y política, y que no han sido presos ó procesados criminalmente, ni sufrido penas infamatorias, ó afflictivas. Segovia 2 de Diciembre de 1848.—El Gefe superior político, Presidente, Eugenio Reguera.—Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.—Reguera.